



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 206 -2015-GOBIERNO
REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/DE**



Chachapoyas, 10 JUL. 2015

VISTO:

La Solicitud de fecha 06 de julio de 2015, e Informe Legal N° 42-2015-G.R.AMAZONAS-HRVFCH/ALE-ST de fecha 08 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Con fecha 06 de julio de 2015 los trabajadores José Elvis Robles Rojas, Manuel Cueva Ríos, Edwin Enrique Angulo Sopla, Augusto Mori Mori, Juan Narciso Maco Contreras, Luis Alberto Rojas Grandez, José Antonio Campos Mejía, Elizabeth López Gómez, Augusto Díaz Bustamante, Packard Ruiz Silva peticionan el reintegro del monto que otorga la bonificación por concepto de movilidad y refrigerio desde el mes de marzo de 1985, en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 16 de marzo de 1985, que modificó el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, y otorgamiento del pago de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios, reintegrándose de manera total o parcial más el pago de intereses legales durante este período.

Que, el **Decreto Supremo N° 021-85-PCM**, de fecha 16 de marzo de 1985, niveló a CINCO MIL SOLES DE ORO (S/. 5, 000.00) diarios, a partir de 01 de marzo de 1985, la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio que vienen percibiendo los servidores y funcionarios de los diferentes sectores de la Administración Pública y la hizo extensiva para aquellos trabajadores que no la perciben.

Que, el **Decreto Supremo N° 025-85-PCM**, de fecha 04 de abril de 1985, amplía la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados por el Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades **que no la estuvieran percibiendo** y la incrementa en CINCO MIL SOLES DE ORO (S/. 5, 000.00) **diarios adicionales para los mismos**, a partir del 01 de marzo de 1986 y por días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones.

Que, el **Decreto Supremo N° 063-85-PCM**, de fecha 15 de julio de 1985, otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/. 1,600.00) por días efectivos.

Que, el **Decreto Supremo N° 103-88-PCM**, de fecha 10 de julio de 1988, fija el monto de la asignación **única por movilidad y refrigerio en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/. 52.50)** diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, **derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.**

Que, el **Decreto Supremo N° 204-90-EF**, de fecha 14 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/. 500, 000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad.

Que, el **Decreto Supremo N° 109-90-PCM**, dispone una compensación por movilidad que se fijará en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/. 4'000,000) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.

Que, el **Decreto Supremo N° 264-90-EF**, de fecha 21 de setiembre de 1990, otorga un aumento por concepto de movilidad de UN MILLON DE INTIS (I/. 1'000,000) a partir del 01 de setiembre de 1990, para





RESOLUCION DIRECTORAL N° 206 -2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/DE



los funcionarios, servidores y pensionistas a cargo del Estado. **Precisándose que el monto total por movilidad, que corresponde percibir al trabajador público se fijará en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5'000,000); dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos Nros. 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo.**

Que, el **artículo 3° de la Ley N° 25295**, establece que: La relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del sector público nacional, los contratos, y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia, que serán las siguientes:

I/. 5'000,000 igual S/. 5.00

I/. 1'000,000 igual S/. 1.00

I/. 500,000 igual S/. 0.50

I/. 250,000 igual S/. 0.25

I/. 100,000 igual S/. 0.10

I/. 50,000 igual S/. 0.05

I/. 10,000 igual S/. 0.01

Al respecto, se señala que los administrados vienen percibiendo la asignación por movilidad y refrigerio, de acuerdo al monto vigente (S/. 5.00 nuevos soles) dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF.

Asimismo, cabe indicar que el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, establece que: **"Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente (...)".**

Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto **"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"**; en consecuencia, no es posible reajustar el monto que actualmente viene percibiendo los servidores por concepto de asignación por movilidad y refrigerio, en razón de que se encuentra de acuerdo a Ley.

De conformidad con las facultades que confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR; contando con visación del Asesor Legal Externo del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de los administrados **JOSÉ ELVIS ROBLES ROJAS, MANUEL CUEVA RÍOS, EDWIN ENRIQUE ANGULO SOPLA, AUGUSTO MORI MORI, JUAN NARCISO MACO CONTRERAS, LUIS ALBERTO ROJAS GRANDEZ, JOSÉ ANTONIO CAMPOS MEJÍA, ELIZABETH LÓPEZ GÓMEZ, AUGUSTO DÍAZ BUSTAMANTE, PACKARD RUIZ SILVA**, contenida en su solicitud de fecha 06 de julio de 2015; en consecuencia no tienen derecho a reintegro y pago de intereses legales de la bonificación de movilidad y refrigerio.





**RESOLUCION DIRECTORAL N° 206 -2015-GOBIERNO
REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/DE**



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR este acto administrativo a los administrados y Órganos Internos de ésta Unidad Ejecutora, para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

G.ISO/DEHRVFCH
KJHC/ALE

DISTRIBUCION
DA
UPER
ADMINISTRADOS
ALE
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL REGIONAL "VIRGEN DE FATIMA" CHACHAPOYAS

Me. GUILLERMO JULIO SANCHEZ OCAMPO
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. N° 17118

